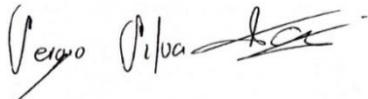


RADICADONº:686554089001-2022-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH RINCON VALDERRAMA
DEMANDADO: MARIO ANTONIO HENAO GUTIERREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medida cautelar por el cual requiere el Togado ejecutante se proceda a decretar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 303-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja del predio objeto del proceso; distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 19 N° 14 - 11 Barrio Garcés Parra Gaitán en el municipio de Sabana de Torres.

Por considerar el despacho viable y necesaria para seguir adelante el trámite procesal se dispondrá decretar como medida cautelar innominada, la Inscripción de la Demanda sobre el Bien Inmueble de propiedad del demandado MARIO ANTONIO HENAO GUTIERREZ, identificado con C.C. 5718026, bien identificado con FMI 303-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja del predio objeto del proceso; distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 19 N° 14 - 11 Barrio Garcés Parra Gaitán en el municipio de Sabana de Torres

Para tal efecto, se dispone en esta oportunidad oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, precisándole que la presente medida cautelar es de índole innominada y por ello, con prescindencia de lo previsto en el inciso primero del artículo 591 del CGP, en todo caso se deberá proceder al registro de la Inscripción de la Demanda (hecha ya la valoración judicial correspondiente en el marco de lo preceptuado en el literal c del artículo 590 ibíd.), a costa de la Parte interesada y expedirá un certificado sobre la actual situación jurídica del inmueble de ser posible en un periodo de diez años, con destino a esta Agencia Judicial.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar innominada, la Inscripción de la Demanda sobre el Bien Inmueble de propiedad del demandado MARIO ANTONIO HENAO GUTIERREZ, identificado con C.C. 5718026, bien identificado con FMI 303-33106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja del predio objeto del proceso; distinguido con el número de nomenclatura urbana Calle 19 N° 14 - 11 Barrio Garcés Parra Gaitán en el municipio de Sabana de Torres

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, precisándole que la presente medida cautelar es de índole innominada y se deberá expedir a costa de la Parte interesada y una vez registrada se le requiere se remita un certificado sobre la actual situación jurídica del inmueble de ser posible en un periodo de diez años, con destino a este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

